REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 027 -2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 02 MAY 2012

VISTOS: *La Resolución Directoral N° 312-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 12 de diciembre de 2011, la Hoja de Registro y Control N° 10094 de fecha 14 de marzo de 2012, el Informe N° 514-2012/GRP-460000 de fecha 11 de abril de 2012, y;*

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de julio de 2011, la Agencia Agraria Chira expide la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP.420010-AACH-D del predio de Cinco hectáreas, Cinco Mil Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados (5.5045 Has.), ubicado en Cieneguillo Centro Lateral CD 1990 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a favor de Magaly Vitalina Gutiérrez Vivanco De Armestar, en virtud de lo expuesto en el Informe N° 063-2011/GOB.REG.PIURA-420010-AACH-D.FPP de fecha 19 de julio de 2011;

Que, mediante escrito de fecha 12 de setiembre de 2011, dirigido a la Dirección Regional de Agricultura, Juan Eduardo Leigh Houghton, Gerente General de la Empresa Limón Curumuy SCRL, solicita se deje sin efecto y valor legal a la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP.420010-AACH-D., en razón de que la administrada no mantiene ni ha mantenido posesión alguna sobre el predio descrito en la constancia, del cual es poseedor y propietario según Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 035-93-RG-DRA del 13 de agosto de 1993;

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2011-GRP.42010 de fecha 28 de setiembre de 2011, el Técnico Catastral Juan Francisco Varillas Castro manifiesta que el día lunes 26 de setiembre de 2011 se constituyó al terreno conjuntamente con el Sr. Juan Eduardo Leigh Houghton, indicando los límites del mismo en los términos : (...) por el lado Norte colindante con la Carretera Internacional Sector Sullana-Tambogrande se constató la instalación del generador de los 100.000 kw instalación elevada con postes, instalaciones de material noble, pozas de almacenamiento del jugo del limón (industrial) pozas de agua, bodegas, con techo de eternit y un fierro, una pista antigua de aterrizaje de 15 mts de ancho por 500 mts de largo, también se comprobó una cobertura arbórea rala, de algarrobo, la topografía es ligeramente plana, existiendo pozas de escurre de agua a espaldas de la construcción, no tiene recurso hídrico instalado, posee pozas para almacenamiento, su textura es franco pedregoso, toda esta descripción se encuentra delimitada perfectamente con rama tendida y postes de madera y alambre de púas (...); asimismo, señala que el predio no ha sido alterado por terceras personas comprobándose su conducción directa, continua, pacífica y pública realizada por Juan Eduardo Leigh Houghton;

Que, con Resolución Directoral N° 312-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P. de fecha 12 de diciembre de 2011, se resuelve Declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP-420010-AACH-D de fecha 20 de julio de 2011, extendida por la Agencia Agraria Chira a favor de Magaly Vitalina Gutiérrez Vivanco de Amestar;

Que, la administrada, Magaly Vitalina Gutiérrez Vivanco De Armestar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 312-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P, mediante la cual se Declara la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP-420010-AAGH-D extendida por la Agencia Agraria Chira a favor de la recurrente;

Que, de conformidad con lo establecido en numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" – la administrada goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en atención a lo dispuesto en la en el artículo 206 de la Ley N° 27444, la administrada se encuentra facultada para contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

027 Piura, 02 MAY 2012

asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del dispositivo legal precitado, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuëstiones de puro derecho; en este sentido, el recurso interpuesto busca se revise y modifique la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 312-2011-GOB.REG.PIURA.DRA., emitiendo el acto resolutivo correspondiente, motivado y fundamentado en las pruebas producidas, en los hechos expuestos y en las normas jurídicas vigentes;

Que, la recurrente manifiesta que acorde con Informe N° 063-2011/GOB.REG.PIURA-420010-AACH-D.FPP, se encuentra conduciendo en forma directa y pacífica un área de 5.5045 Has., en donde se ha constatado que está debidamente delimitado con hitos en sus vértices; asimismo, alega que la Resolución Directoral N° 312-2011-GOB.REG.PURA.DRA.P se ha expedido contraviniendo normas en materia agraria y en materia administrativa, por lo que se le ha causado daño económico;

*Que, en el Informe Legal N° 244-2011-GRP.420010-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2011, emitido por el Asesor Jurídico, Dr. Víctor Segundo Rojas Nieves, manifiesta que "**el Informe Técnico elaborado por el Ing. Federico Peña Peña no indica el tiempo de posesión que presuntamente ejerce la administrada Magaly Vitalina Gutiérrez Vivanco de Almestar ni tampoco si ha realizado labores pecuarias forestales debidamente sustentadas con tomas fotográficas, ni mucho menos que la referida persona haya pagado el recibo de pago por derecho de inspección**, no obstante que en el Informe antes indicado se dice de un recibo de pago no indicando el número ni fecha del importe de S/. 88.00 Nuevos Soles". Asimismo, concluye que se declare la nulidad de la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP.420010.AACH.D, por cuanto dicho acto administrativo tiene vicios de procedibilidad y verificación in situ más aún que no ha sido notificado el Sr. Juan Eduardo Leigh Hougthon con las formalidades de ley;*

Que, al respecto, en mérito del Principio de Verdad Material, por el cual las actuaciones probatorias deben dirigirse a la comprobación de los hechos alegados por los administrados, constatando la realidad, distinguiendo la verdad material de la verdad aparente; corresponde a la autoridad administrativa verificar plenamente los hechos que motivan sus decisiones, debiendo adoptar las medidas probatorias necesarias para verificar la posesión alegada por la recurrente. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el Informe Legal N° 244-2011-GRP.420010.OAJ, el Informe Técnico elaborado por el Ing. Federico Peña Peña, en virtud del cual se expide la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP.420010-AACH-D, presenta vacios que le impiden cumplir su finalidad, verificar la posesión alegada por Magaly Vitalina Gutiérrez Vivanco de Almestar, en razón de que no manifiesta si ha realizado labores pecuarias o forestales, sustentadas con tomas fotográficas que corroboren su contenido, además de omitir consignar el numero de recibo de pago por el derecho a la inspección ocular y su fecha de cancelación;

Que, en relación al debido procedimiento administrativo, establecido en el artículo IV, inciso 1.2, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en mérito del cual Juan Eduardo Leigh Houghton tiene el derecho de defensa, a ofrecer pruebas y a recibir una declaración motivada en derecho, se advierte que el mismo ha sido transgredido, siendo que no se le ha notificado al administrado con las formalidades de ley con las actuaciones previas a la expedición de la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP-420010-AACH-D, no obstante poseer derechos legítimos que resultan afectados con la decisión adoptada por la administración;

*Que, conforme a lo establecido con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú **"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...)"**. En línea con lo establecido en la norma fundamental, se entiende a la*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº -2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

027 Piura, 02 MAY 2012

propiedad desde una perspectiva institucional y social, no solamente como un derecho subjetivo, sino también como un instituto garantizado constitucionalmente, por tanto no se debe afectar arbitrariamente el derecho de propiedad que una persona mantiene sobre determinado bien, pues se estaría desconociendo la seguridad jurídica propia de un Estado de Derecho. Consecuentemente, el Estado no puede disponer de los bienes de particulares sino, exclusivamente, por seguridad nacional o necesidad pública;

Que, la Resolución Directoral N° 312-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P. resuelve de conformidad con los dispositivos legales vigentes, en virtud de que la Constancia de Posesión N° 096-2011-GRP.420010-AACH-D de fecha 20 de julio de 2011, no se ha expedido con observancia de los principios y normas que integran el derecho administrativo; en este sentido, la declaración de nulidad de la constancia de posesión extendida por la Agencia Agraria Chira a favor de Magaly Vitalina Gutiérrez Vivanco de Armestar, produce efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto declarado nulo;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar* ***INFUNDADO*** *el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 312-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 12 de diciembre de 2011, interpuesto por la administrada* ***MAGALY VITALINA GUTIÉRREZ VIVANCO DE ARMESTAR*** *por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Notificar*** *la presente Resolución a* ***MAGALY VITALINA GUTIÉRREZ VIVANCO DE ARMESTAR*** *en su domicilio ubicado en Calle La Brea N° 603, Asentamiento Humano 09 de Octubre, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura; a* ***JUAN EDUARDO LEIGH HOUGHTON*** *en su domicilio ubicado en Calle Amapola, Mz. O Lote 03, Urbanización Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL